

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otras de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está preceptuado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Nadie tiene derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original en los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Píntageli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION TERCERA

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

##### INSTRUCCIONES

para la cobranza del arbitrio provincial sobre la riqueza agrícola radicante en la provincia de Zaragoza:

La exacción de este arbitrio correspondiente al año agrícola 1947-1948 se ajustará a las siguientes normas:

Primera. Las especies sujetas al arbitrio y el tipo de gravamen serán los siguientes por quintal métrico:

- Aceituna, 1 peseta.
- Pera, 1 peseta.
- Melocotón, 1 peseta.
- Albaricoque, 0'50 pesetas.
- Ciruela, 0'50 pesetas.
- Cereza, 0'50 pesetas.
- Manzana, 0'50 pesetas.
- Higos, 0'50 pesetas.
- Almendra, 1 peseta.
- Avellana, 1 peseta.
- Maderas, 1'50 pesetas por metro cúbico.

Segunda. Quedarán obligados al pago del arbitrio todos los cosecheros de los citados productos que se

recolecten en la provincia, bien sean propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseedores, en cualquier concepto, de las fincas en que se produzcan:

Tercera. Los que hayan obtenido cosechas de las citadas especies en algún término municipal deberán recoger en las Alcaldías los impresos necesarios para hacer la declaración, por duplicado, y una vez llenos, entregarlos en el Ayuntamiento, donde se les devolverá un ejemplar sellado. Estas declaraciones podrán recogerse desde 1.º de noviembre próximo, y quedarán entregadas antes del día 15 de dicho mes.

Cuarta. En las declaraciones habrá de hacerse constar las especies recolectadas desde el día 1.º de noviembre de 1947 al 31 de octubre de 1948 en fincas sitas dentro del término municipal, donde éstas se presenten. Los que recolectasen productos agrícolas gravados por este arbitrio en varios municipios deberán presentar en cada uno de éstos una declaración independiente.

Cuando se trate de cultivos en aparcería, propietario y aparceros deberán declarar cada uno solamen-

te la parte de cosecha que les corresponde percibir.

Los cosecheros que hayan vendido su cosecha en flor y calculada a ojo y, por tanto, no sepan la cantidad recolectada, deberán consignar en nota aparte, que se unirá a la declaración impresa, la clase de frutos vendidos en esta forma, el precio de venta y el nombre y domicilio del comprador.

Quinta. La Excma. Diputación Provincial ruega a los Secretarios municipales que acepten la formación de padrones de este arbitrio, cuyo servicio remunerará en la forma siguiente:

##### Retribución al Secretario:

- Hasta 1.000 pesetas, 50 pesetas de premio.
- De 1.000 a 2.500 pesetas, 100 pesetas de íd.
- De 2.500 a 5.000 pesetas, 150 pesetas de íd.
- De 5.000 a 10.000 pesetas, 250 pesetas de íd.
- De 10.000 a 20.000 ptas., 500 pesetas de íd.
- De 20.000 y más, 750 ptas. de íd.

Los Secretarios que acepten tal servicio, con vista de las declaraciones presentadas, y en los impresos

que se les remitirán al efecto, procederán a la formación del padrón por triplicado, el cual deberá quedar ultimado antes del 15 de diciembre próximo, remitiendo dos ejemplares a la Diputación y quedando uno en su poder para la exposición al público.

Si algún Secretario no aceptase este servicio, inmediatamente de terminarse el plazo de recogida de declaraciones remitirá a la Diputación, debidamente relacionadas y selladas, las que hubieran presentado, para que ésta proceda a la formación del padrón.

Sexta. Los padrones de este arbitrio estarán de manifiesto en la Secretaría de los Ayuntamientos, y en la Diputación el de la capital, los días 1 al 10 de enero, y durante dicho plazo podrán formularse reclamaciones contra los mismos ante la Excm. Diputación Provincial.

Séptima. La cobranza del arbitrio en período voluntario se efectuará por los Recaudadores de contribuciones durante el mes de febrero próximo, y durante el mes de marzo siguiente podrán efectuar el pago, los que no lo hubieran hecho a los Recaudadores, en la Recaudación de Arbitrios de la Diputación Provincial. Los que en dicha fecha no hayan efectuado el pago quedarán incurso en el apremio del 20 por 100.

Octava. Los cosecheros deberán guardar a disposición de la Inspección de estos arbitrios nota detallada de todas las ventas y remesas de frutos que realicen al por mayor, expresando la fecha de la remesa o entrega al comprador, el punto de destino, el medio de transporte empleado (ferrocarril, camión, carro, etc.), nombre del comprador y comisionista y domicilio.

Novena. Los Ayuntamientos, las Juntas locales de evaluación, los Sindicatos, Autoridades o funcionarios de todo orden, los fabricantes, los compradores al por mayor, las Empresas de transportes, así como los particulares, vienen obligados a facilitar a la Diputación Provincial o a sus funcionarios los datos que deban tener y se reclamen a los efectos de la inspección de arbitrios.

Décima. La defraudación será sancionada con multa igual a aquella, salvo en los casos de reincidencia, en los que la multa será igual al duplo de la defraudación.

Los contribuyentes que antes de iniciarse el expediente de inspección declaren espontáneamente sus bases

contributivas quedarán exentos de la multa que corresponda por la defraudación cometida.

Las infracciones que no constituyan defraudación ni ocultación serán sancionadas por la Presidencia con multa de 50 a 500 pesetas previa audiencia del interesado.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, exhortando a los contribuyentes a la puntual y veraz declaración de sus bases, en evitación de sanciones como consecuencia de la inspección; rogando a los Ayuntamientos y funcionarios municipales la mayor colaboración en este servicio, y a las Alcaldías, muy especialmente, que se cuiden de publicar los bandos correspondientes al comenzar y antes de terminar los plazos de presentación de declaraciones y cobranzas en voluntaria, ya que ello ha de redundar en beneficio de los vecinos.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1948.—El Presidente, José-María García Belenguer.

\*\*\*

El bando a que se hace referencia estará concebido en estos términos:

#### BANDO

De orden de la Alcaldía se hace saber:

Que todos los cosecheros de aceituna, melocotón, pera, albaricoque, ciruela, manzana, cereza, higos, almendra, avellana y maderas, que hayan obtenido cosechas desde el 1.º de noviembre de 1947 hasta 31 de octubre de 1948, deberán pasar por la Secretaría del Ayuntamiento para recoger los impresos y presentar por duplicado la declaración de cosecha obtenida, a los efectos de tributación por arbitrio provincial sobre la riqueza agrícola radicante en la provincia, debiendo entregar dichas declaraciones, una vez llenas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días 1 al 10 de noviembre próximo, recogiendo el duplicado de la misma, sellado por el Ayuntamiento. La falta de declaración ajustada a la realidad daría origen a la imposición de multas.

#### Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del

Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios medios a que han de abonarse los artículos suministrados por los pueblos radicantes dentro de la misma a la Guardia Civil, durante el pasado mes de agosto de 1948;

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios medios a que han de satisfacerse los artículos de consumo, suministrados a la Guardia Civil por los pueblos de la provincia de Zaragoza, durante el pasado mes de agosto del corriente año, de conformidad con la relación que sigue:

Trigo.....	250	ptas. los 100 kg.
Cebada.....	80	id. id.
Paja.....	34'50	id. id.
Pan.....	0'45	id. la ración.

Y para que conste, a los efectos oportunos y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado, en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Presidente de la Diputación, José-María García Belenguer.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Pablo Molinos.

### SECCION CUARTA

Núm. 4.272

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 «Boletín Oficial» número 350) se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Rufina Rico Alonso (Montepío Civil); Rafaela Rubio, Lorenzo Somed, Ana Cerezueta (Montepío Militar); Teresa Bahillo (Medallas); Julia Loborda (Montepío Civil).

Zaragoza, 25 de septiembre de 1948.  
El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes.

Núm. 4.212

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Contribución de edificios y solares para el año 1949

CIRCULAR

A fin de que tengan la debida aplicación las disposiciones que rigen sobre la confección de documentos cobratorios de la contribución de edificios y solares para el año 1949, y con objeto de que tan importante servicio se desenvuelva con la debida regularidad dentro de los plazos reglamentarios, esta Administración encarece a los señores Alcalde y Secretarios el cumplimiento estricto de las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Para que surtan sus efectos en el año próximo natural de 1949, corresponde a todos los pueblos de esta provincia que tributan por régimen fiscal aprobado y no comprobado la confección de tres listas, reintegrándose a razón de 0'25 por pliego y 0'25 por certificación de las dos primeras copias, según disponen los artículos 104 y 105.

2.<sup>a</sup> Los documentos se ajustarán al modelo número 7 cuyos detalles están consignados en la *Gaceta* de 24 de mayo de 1927, estampándose a la cabeza el producto íntegro líquido imponible, contribución, recargo municipal y 20 por 100, haciéndose consignar el coeficiente aplicado. La inscripción de los contribuyentes se hará por riguroso orden alfabético de apellidos, consignando el número del Registro Fiscal, el de orden y la calle y número donde radica la finca.

3.<sup>a</sup> El coeficiente total aplicado a esta riqueza es el 30'10 por 100 sobre el líquido imponible, desglosándose en la forma siguiente: 17'20 por 100 de cuota para el Tesoro; 9'46 por 100 de recargo municipal; 20 por 100 de la cuota para el Tesoro, y el 1'72 por 100 para atenciones del paro obrero en aquellos municipios que dicho recargo esté establecido.

4.<sup>a</sup> A los dos primeros ejemplares se les unirá los siguientes documentos.

A) Certificado de haber estado expuesto al público en el «Boletín Oficial» de la provincia por el plazo de ocho días y en los sitios de costumbre de la localidad.

B) Certificado de que no existe finca alguna sin tributar.

C) Estado de las fincas exentas temporal y permanentemente, por separado.

D) Certificación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee en el término municipal sin estar declaradas exentas, expresando la clase de la finca, su procedencia, número del Registro fiscal y del padrón, renta líquida y cuota anual.

E) Estado gradual de contribuyentes que ha de formarse por el líquido imponible, y su distribución se hará en la siguiente forma: hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 150; de 150 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000, etc., debiendo ser el total exactamente igual al de contribuyentes y líquido imponible.

5.<sup>a</sup> En las listas se consignarán las cuotas anuales en el tercer trimestre, las semestrales en el segundo y tercero, y trimestrales en los cuatro trimestres, previniendo que las cuotas anuales son hasta 50 pesetas de contribución, semestrales las de 50'01 hasta 100 y trimestrales de 100'01 en adelante.

6.<sup>a</sup> Las listas no tendrán más alteración que las aprobadas por esta Administración, debiendo ajustarse exactamente en la confección de los documentos a las cantidades señaladas para cada pueblo que se publican a continuación de la presente circular.

7.<sup>a</sup> Los documentos deberán estar terminados en todos los Ayuntamientos el día 22 de octubre próximo, exponiéndolos al público durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, en término perentorio y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 5 de noviembre como plazo máximo, quedando incurso los Ayuntamientos y Juntas Periciales, por demora, en las penalidades establecidas en el art. 25 del reglamento de 24 de enero de 1894, sin perjuicio de los valores, que serán exigidos a los señores Alcaldes y Secretarios como las Juntas Periciales y que se llevarán a efecto con toda regurosidad.

Esta Administración confía en que no darán lugar a la aplicación de las sanciones expresadas en bien de los intereses del Tesoro, cuya defensa a todos nos está encomendada, esperando que si la interpretación de esta circular ofrece alguna duda, me sea comunicada para su inmediata ampliación.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1948.—El Administrador de Propiedades, Joaquín Ariza.

## RELACION QUE SE CITA

Número de orden	PUEBLOS	Producto íntegro	Líquido imponible	Total contribución
		Pesetas	Pesetas	al 30'10 por 100 Pesetas
1	Abanto .....	13.355	12.520'31	3.768'61
2	Ainzón .....	36.938'33	34.383'06	10.349'31
3	Aladrén .....	5.460	5.118'75	1.540'76
4	Alarba .....	5.782'76	5.421'33	1.631'82
5	Alberite de San Juan .....	5.423	5.060'22	1.523'13
6	Albeta .....	12.184'86	11.410'88	3.434'67
7	Alcalá de Ebro .....	20.770	17.964'38	5.407'27
8	Alcalá de Moncayo .....	7.567'59	8.979'65	2.702'86
9	Alconchel de Ariza .....	9.529'25	8.933'68	2.689'03
10	Aldehuela de Liestos .....	1.437'51	1.347'66	405'65
11	Alforque .....	4.225	3.960'94	1.192'24
12	Almochuel .....	2.419	2.268'44	682'79
13	Almolda (La) .....	50.123'37	46.990'66	14.144'18
14	Almonacid de la Cuba .....	20.891'73	19.580'33	5.893'68
15	Ambel .....	14.602	13.590'72	4.090'80
16	Anento .....	3.345	3.135'94	943'92
17	Aniñón .....	60.406'62	56.626'45	17.044'56
18	Añón .....	14.847'92	13.919'93	4.189'91
19	Aranda de Moncayo .....	41.207'38	38.588'89	11.615'26
20	Artieda .....	3.728'41	3.445'39	1.037'05
21	Asín .....	6.179'33	5.793'13	1.743'73
22	Azuara .....	45.508'47	42.442'78	12.775'28
23	Badules .....	10.231'66	9.572'19	2.881'23
24	Bagüés .....	1.560	1.462'50	440'21
25	Balconchán .....	2.847'51	2.669'54	803'53
26	Bárboles .....	11.287'80	10.578'56	3.184'14
27	Belmonte de Calatayud .....	19.885	18.642'19	5.611'30
28	Berdejo .....	10.179'17	9.542'98	2.872'43
29	Berruoco .....	1.157'08	1.084'76	326'52
30	Biél .....	25.646'67	24.043'75	7.237'17
31	Bijuesca .....	24.033'73	21.182'67	6.375'98
32	Biota .....	20.912'58	19.115'56	5.753'79
33	Bisimbre .....	6.786'33	6.324'63	1.903'72
34	Bordalba .....	11.083'59	10.390'86	3.127'66
35	Bulbuenta .....	26.763'67	25.098'04	7.554'50
36	Bureta .....	18.202'08	16.519'06	4.972'24
37	Buste (El) .....	11.640'16	10.882'50	3.275'63
38	Cabañas de Ebro .....	13.106'33	12.164'19	3.661'42
39	Cabolafuente .....	3.962'91	3.715'27	1.118'31
40	Calcena .....	25.101'33	23.532'50	7.083'28
41	Campillo de Aragón .....	12.157'28	9.424'10	2.836'66
42	Carenas .....	23.134'68	21.192'05	6.378'81
43	Castejon de Alarba .....	5.283'75	4.953'51	1.491
44	Castejón de Valdejasa .....	33.724	31.616'25	9.516'50
45	Castiliscar .....	11.846'84	11.106'41	3.343'03
46	Cervera de la Cañada .....	29.121'60	27.301'50	8.217'75
47	Cerveruela .....	5.532'50	5.186'71	1.561'19
48	Cetina .....	48.703'67	45.349'31	13.650'13
49	Cimballa .....	4.846'27	3.634'70	1.094'04
50	Cinco Olivas .....	19.415'41	18.258'20	5.495'72
51	Clarés de Ribota .....	9.963'59	9.340'86	2.811'61
52	Codo .....	24.425	22.898'44	6.892'43
53	Codos .....	16.201'67	15.189'06	4.571'91
54	Contamina .....	3.403'92	3.191'18	960'54
55	Cosuenda .....	46.977'34	44.041'25	13.256'43
56	Cubel .....	5.254'38	4.925'98	1.482'72
57	Cuerlas (Las) .....	3.262'92	3.059'09	920'78
58	Cunchillos .....	6.488	6.082	1.830'68
59	Chodes .....	6.270'75	5.878'83	1.769'53
60	Embid de Ariza .....	7.640	7.162'50	2.155'91
61	Embid de la Ribera .....	5.133'33	4.812'50	1.448'56
62	Encinacorba .....	21.704'52	20.347'99	6.124'74
63	Erla .....	14.979'39	13.525'30	4.071'11

Número de orden	PUEBLOS	Producto íntegro	Líquido imponible	Total contribución al 30'10 por 100
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
64	Escatrón.....	58.484'91	53.026'41	15.960'95
65	Escó.....	1.905	1.785'94	537'57
66	Fabara.....	31.632	29.159'78	8.777'09
67	Farasdués.....	11.985	10.999'50	3.310'84
68	Farlete.....	22.200'86	20.626'44	6.208'56
69	Fayón.....	12.398'75	11.623'83	3.498'78
70	Fayos (Los).....	12.130	11.371'88	3.422'93
71	Fombuena.....	4.292'08	4.023'83	1.211'18
72	Frago (El).....	3.984'17	3.735'16	1.124'29
73	Frasno (El).....	30.206'24	28.023'90	8.435'19
74	Fréscano.....	30.956'24	28.586'40	8.605'50
75	Fuencalderas.....	5.085	4.767'10	1.434'90
76	Fuendejalón.....	31.014'87	29.455'47	8.866'10
77	Fuendetodos.....	13.436'84	12.101'54	3.642'55
78	Fuentes de Jiloca.....	30.172'59	28.222'11	8.494'85
79	Gallocanta.....	1.057'04	990'97	298'29
80	Godojos.....	6.239'17	5.849'23	1.760'62
81	Gotor.....	18.939'38	17.756'14	5.344'60
82	Grisel.....	7.816'33	7.320'56	2.203'50
83	Herrera de los Navarros.....	52.572'40	49.577'88	14.922'95
84	Ibdes.....	19.949'78	18.581'74	5.593'10
85	Illueca.....	33.421'65	29.426'42	8.857'35
86	Inogés.....	4.946'67	4.637'50	1.395'89
87	Iserie.....	3.818'77	3.580'10	1.077'62
88	Jarque.....	23.190	21.740'63	6.543'92
89	Jaulín.....	11.956	11.208'75	3.373'83
90	Lagata.....	7.015	6.576'56	1.979'56
91	Langa del Castillo.....	8.053'65	7.550'30	1.272'64
92	Layana.....	9.587'92	8.988'68	2.705'59
93	Lechón.....	1.800'41	1.687'89	508'06
94	Letux.....	25.672'17	23.259'43	7.001'08
95	Litago.....	9.619'33	8.971'13	2.700'31
96	Lituénigo.....	7.273'33	6.781'25	2.041'17
97	Lobera de Onsella.....	4.428'83	4.151'56	1.249'62
98	Longares.....	43.065'01	37.845'33	11.391'45
99	Longás.....	8.926'66	8.368'75	2.519'01
100	Lorbés.....	1.725'41	1.617'58	486'88
101	Lucena de Jalón.....	6.170	5.784'38	1.741'09
102	Luesia.....	26.644'39	24.979'11	7.518'72
103	Luesma.....	46.698'33	4.404'69	1.325'80
104	Lumpiaque.....	67.706'67	56.388	16.972'80
105	Luna.....	24.493'69	22.630'11	6.811'67
106	Mainar.....	7.803'72	7.315'88	2.202'08
107	Malanquilla.....	7.919'07	7.424'14	2.234'66
108	Maleján.....	9.526	8.895	2.677'43
109	Malón.....	19.486'03	18.268'15	5.498'71
110	Malpica de Arba.....	4.266'08	3.991'95	1.201'58
111	Maluenda.....	18.433'67	17.281'56	5.201'76
112	Manchones.....	5.495'43	5.151'96	1.550'75
113	Mara.....	6.534'59	6.126'17	1.843'98
114	Mezalocha.....	17.924	16.574	4.988'78
115	Mianos.....	4.028'33	3.776'56	1.136'74
116	Miedes.....	16.617'49	15.578'90	4.689'24
117	Monegrillo.....	23.415	21.904'69	6.593'30
118	Moneva.....	8.741'67	8.195'31	2.466'78
119	Monterde.....	15.390	14.428'13	4.342'87
120	Montón.....	7.960	7.475	2.249'98
121	Mórata de Jiloca.....	10.261'78	9.573'80	2.881'71
122	Moyuela.....	29.695'53	26.743'34	8.049'74
123	Munébrega.....	32.583'33	20.546'90	9.194'62
124	Murero.....	8.148'38	7.639'06	2.299'36
125	Murillo de Gállego.....	13.113'75	12.294'14	3.700'53
126	Navardún.....	6.096'17	5.711'41	1.719'13
127	Nigüella.....	6.394'51	5.994'85	1.804'44

Número de orden	PUEBLOS	Producto íntegro	Líquido imponible	Total contribución al 30'10 por 100
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
128	Nombrevilla .....	5.991'67	5.617'19	1.690'78
129	Nonaspe .....	23.763'58	22.278'36	6.705'79
130	Novallas .....	20.734'67	19.216'26	5.784'10
131	Nuévalos .....	25.808'21	21.529'64	6.480'43
132	Olvés .....	11.998'33	11.248'44	3.385'78
133	Orcajo .....	11.221'67	10.520'31	3.166'61
134	Orera .....	5.774'75	5.413'83	1.629'57
135	Orés .....	8.173'75	7.662'89	2.306'53
136	Oseja .....	10.910	10.228'13	3.078'67
137	Paracuellos de Jiloca .....	17.455'60	16.364'06	4.925'58
138	Paracuellos de la Ribera .....	17.533'03	16.437'19	4.947'58
139	Pedrosas (Las) .....	7.667'33	7.105'62	2.138'78
140	Piedratajada .....	10.942'11	10.099'23	3.039'87
141	Pintano .....	7.778'23	7.292'19	2.194'95
142	Plenas .....	8.940	8.315'50	2.502'95
143	Pomer .....	10.935	10.251'56	3.085'72
144	Pozuelo .....	13.981'67	13.014'06	3.917'23
145	Puebla de Albortón .....	17.565'33	16.467'50	4.956'72
146	Puendeluna .....	5.920	5.498'63	1.655'08
147	Purujosa .....	8.578'38	8.042'19	2.420'70
148	Purroy .....	3.913'73	3.669'13	1.104'40
149	Retascón .....	2.741'33	2.570	773'57
150	Rodén .....	861'30	996'26	299'88
151	Romanos .....	3.495	3.276'56	986'24
152	Ruesca .....	2.420'82	2.269'53	683'13
153	Ruesta .....	11.045'67	10.355'31	3.116'94
154	Salillas de Jalón .....	7.843'33	7.330'63	2.206'52
155	Salvatierra de Esca .....	19.624	18.397'50	5.537'64
156	Samper del Salz .....	10.812'92	10.137'11	3.051'27
157	San Martín de Moncayo .....	9.530'55	8.595'91	2.587'38
158	Santa Cruz de Grío .....	23.921'67	22.426'56	6.750'39
159	Santa Cruz de Moncayo .....	5.603'51	5.142'91	1.548'02
160	Santa Eulalia de Gállego .....	9.305'10	8.764'63	2.638'15
161	Santed .....	1.538'47	1.442'31	434'14
162	Sediles .....	5.539'59	5.193'36	1.563'19
163	Sestrica .....	22.084'75	20.704'69	6.232'10
164	Sierra de Luna .....	7.666'66	7.116'30	2.142
165	Sisamón .....	7.090'84	6.647'66	2.000'95
166	Tabuena .....	32.809'66	22.272'07	8.810'90
167	Talamantes .....	6.398'34	5.998'44	1.805'53
168	Tierga .....	18.207	17.324'79	5.214'75
169	Tobed .....	15.832'61	14.843'05	4.467'75
170	Torralba de los Frailes .....	6.236'67	5.846'88	1.759'90
171	Torralba de Ribota .....	17.271'01	16.185'91	4.871'97
172	Torralbilla .....	4.954'08	4.644'45	1.397'99
173	Torrechilla de Valmadrid .....	3.988'08	3.738'83	1.125'39
174	Torrehermosa .....	3.378'33	3.171'88	954'73
175	Torrelapaja .....	6.367'08	5.960'05	1.793'98
176	Torrellas .....	21.683'33	20.328'13	6.118'77
177	Tosos .....	10.783'33	18.546'88	5.582'60
178	Trasobares .....	17.167'17	16.094'23	4.844'35
179	Uncastillo .....	65.657'37	61.484'34	18.506'79
180	Undués de Lerda .....	14.166	13.280'63	3.997'47
181	Undués Pintano .....	5.426	5.118'75	1.540'75
182	Urriés .....	6.152'33	5.767'81	1.736'10
183	Used .....	15.471'10	14.506'25	4.366'39
184	Valdehorna .....	1.365'59	1.280'24	385'35
185	Val de San Martín .....	5.535	5.189'06	1.561'90
186	Valtorres .....	2.980	2.793'75	840'93
187	Velilla de Ebro .....	28.223'34	26.459'38	7.964'27
188	Velilla de Jiloca .....	6.254'67	5.863'75	1.764'99
189	Vierlas .....	2.918'16	2.712'34	816'41
190	Vilueña (La) .....	8.042'39	7.537'86	2.268'89
191	Villadoz .....	5.721'41	5.363'83	1.524'52

Número de orden	PUEBLOS	Producto integro	Líquido imponible	Total contribución
		Pesetas	Pesetas	al 30'10 por 100 Pesetas
192	Villalengua .....	47 073'20	38.240'81	11.510'50
193	Villanueva de Jiloca .....	8.809'45	8.258'86	2.485'90
194	Villanueva de Huerva .....	20.283'33	19.015'63	5.723'71
195	Villar de los Navarros .....	16.170	15.160	4.563'16
196	Villarreal de Huerva .....	10.258'33	9.617'19	2.894'78
197	Vistabella .....	10.865	10.185'94	3.065'98
198	Viver de la Sierra .....	6.523'33	6.115'63	1.840'81
199	Zaida (La) .....	14.919	13.658'19	4 111'12

Zaragoza, 22 de septiembre de 1948.—El Administrador, Joaquín Ariza.

**SECCION QUINTA**

Núm. 4.274

**Dirección General de la Guardia Civil**

**Devolución de fianza**

Habiéndose solicitado por D. Basilio Ania Mostacero, vecino de Calatorao (Zaragoza), con domicilio en Calvo Sotelo, 97, la devolución de pesetas 8.000; 8.000; 8.500; 20.000; 7.722 y 8.500, importe de las fianzas constituidas en la Caja General de Depósitos de esta capital para responder de las obras de construcción de cuarteles de la Guardia Civil en Villarreal de Huerva, Plasencia de Jalón, Ildes, Cariñena, Tabuena y Calcena (Zaragoza), respectivamente, se pone en general conocimiento por medio del presente por sí se formula alguna reclamación con la cual estuviere sujeta dicha fianza, debiendo presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar en esta Dirección General, dentro del término de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Madrid, 22 de septiembre de 1948.—El Coronel Jefe de E. M., Rafael Cavnillas Prosper.

Núm. 4.275

**Servicio Nacional del Trigo**

**JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo ha aprobado los siguientes precios de tasa que han de regir en esta provincia para las harinas panificables durante el próximo mes de octubre, entendiéndose para mercancía puesta en fábrica y sin envase:

Harina de trigo del 90 por 100 destinada a cupos panaderos, a 307'41 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 80 por 100 destinada a cupos panaderos, a 273'14 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 90 por 100 destinada a cupos maquileros, a 151'19 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 80 por 100 destinada a cupos maquileros, a pesetas 148'64 el quintal métrico.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1948. El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 4.271

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza**

**Nota-anuncio**

D. Jaime Lucia Fabregat, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tauste, solicita se le otorgue la autorización correspondiente para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la subestación de transformación que en las proximidades de Tauste posee «Hidráulica de Moncayo», S. A., termine en la casa de bombas de elevación para el abastecimiento de aguas de Tauste, destinando la energía al accionamiento de los motores.

La línea parte de la subestación de transformación de Tauste, cruzando la carretera de Gallur a Sangüesa y el ferrocarril de Sádaba a Gallur y dos líneas telefónicas, manteniéndose paralela a aquél hasta llegar al camino de la Virgen del Pilar, desde cuyo punto, y cruzando, se dirige a la casa de bombas, cruzando nuevamente el ferrocarril y la línea telefónica, siendo la longitud total de la línea de 610 metros.

La potencia a transportar será 75 kilovatios con corriente alterna trifásica de 50 períodos por segundo y una tensión entre fases de 5.000 voltios.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras comprendidas en el proyecto correspondiente a los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público afectados por la lí-

nea y los de dominio privado que figuran en la siguiente

**Relación de propietarios afectados por la línea**

*Término municipal de Tauste*

- D.<sup>a</sup> María Vera.
- D. Tomás Aguilar.
- D. Cándido Campos.
- D. José y Rafael Longás.
- D.<sup>a</sup> Carmen Vera.
- Herederos de Domingo Larragay.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en estas oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento) durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1948. El Ingeniero-Jefe: P. D., A. Bravo.

**Delegación de Estadística de Zaragoza**

**ELECCIONES MUNICIPALES**

Anunciada por el Gobierno la celebración de elecciones municipales en el próximo mes de noviembre, el Instituto Nacional de Estadística ha ordenado que en cada Ayuntamiento se establezca una oficina de información pública para resolver consultas sobre el derecho a votar en las mencionadas elecciones, la cual deberá comenzar a funcionar inmediatamente para que el público pueda comprobar si figura en el Censo, y en caso negativo pedir su inclusión en las certificaciones que el Ayuntamiento debe remitir a esta Delegación.

El Censo que se utilizará en dichas elecciones es el de vecinos cabezas de familia llevado a cabo en 1945, complementado con las listas de altas y bajas que re-

cojan las variaciones habidas hasta el 31 de diciembre de 1947.

Tendrán derecho a votar todos los que figuren en el mencionado Censo y no hayan perdido su condición de vecinos cabezas de familia hasta la mencionada fecha, así como los que figuren en las listas complementarias de altas. Los electores habrán de votar precisamente en el municipio en cuyo Censo figuren, y en ningún caso podrá ejercitarse ese derecho, como transeúnte, en municipio distinto al de su vecindad.

Los que no figuren en el Censo, pero tengan la condición de vecino cabeza de familia, adquirida hasta el 31 de diciembre de 1947, deberán ser incluidos por el Ayuntamiento en la certificación de errores que deben formar y remitir a esta Delegación. Los funcionarios públicos, si son cabeza de familia, por adquirir vecindad al tomar posesión de su cargo, tendrán derecho a ser incluidos en la mencionada certificación de omisiones, aunque hayan adquirido la vecindad después de la fecha indicada.

En el concepto de cabeza de familia están comprendidos: los mayores, o menores emancipados, bajo cuya dependencia convivan otras personas en su mismo domicilio, ligadas por razón de parentesco, tutela, adopción, acogimiento, estado religioso o prestación de servicios domésticos. La convivencia de varias familias en una misma casa no priva al jefe de cada una de ellas de su condición legal de cabeza de familia, y, por tanto, es posible que existan varios cabezas de familia en una misma vivienda, aunque ésta figure a nombre de uno solo de ellos, o incluso a nombre de persona o entidad que no viva en ella (realquilados, huéspedes, etc.) El servicio doméstico puede ser compartido por varias personas que vivan en un mismo domicilio (aunque sea en cuartos diferentes y las personas no formen familia); por tanto, pueden ser cabezas de familia las personas aisladas que tengan su domicilio en un hotel, o incluso vivan solas en un cuarto. Las personas dedicadas al servicio doméstico sólo tendrán la condición de cabeza de familia cuando les corresponda por

ejercer dominio civil sobre otra persona que conviva con ellas (caso de un matrimonio que vive en el domicilio de otra familia, o persona aislada, y desempeñe funciones domésticas respecto a ella). Son, pues, cabezas de familia: los varones casados, viudos y solteros mayores de edad, y las mujeres viudas y solteras, mayores de edad, que tengan vivienda exclusiva, o compartida, a su cargo. Y no lo son: los menores emancipados, los solteros sometidos domiciliariamente y sin ejercicio de potestad civil, y las mujeres casadas.

Los que figuren en el mencionado Censo de 1945 con algún error deben ser incluidos por el Ayuntamiento en la certificación de errores que deben formar y remitir a esta Delegación, consignando para cada uno los datos completos y verdaderos.

En dicha oficina informadora se darán al público toda clase de facilidades al efecto de subsanar las omisiones y errores que se adviertan, con el fin de que el Censo quede completado con las listas de altas y bajas que formará esta Delegación en virtud de las certificaciones que reciba. Los Ayuntamientos pueden solicitar de la Diputación Provincial, mediante recibo, los ejemplares que necesiten del Censo impreso de cabezas de familia del municipio respectivo para esta oficina, obligándose a devolverlos una vez terminada la actuación de la misma. Dicha oficina deberá funcionar mientras dure el plazo improrrogable señalado para remitir a esta Delegación las certificaciones de omisiones y errores.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1948.—El Delegado de Estadística, Octavio Zapater.

\*\*\*

#### CENSO DE VECINOS CABEZAS DE FAMILIA

El Instituto Nacional de Estadística ha ordenado la formación de listas de altas y bajas del Censo de vecinos cabezas de familia, llevado a cabo el año 1945, para recoger las variaciones habidas hasta el día 31 de diciembre de 1947.

Con este fin, los Ayuntamientos deberán formar las certificaciones siguientes:

a) De los errores observados en las listas impresas del mencionado

Censo de cabezas de familia correspondientes al municipio respectivo.

b) De las omisiones cometidas en las certificaciones remitidas a fin del año 1946 y del año 1947, así como en el mencionado Censo.

c) De los acogidos en Establecimientos benéficos municipales.

Dichas certificaciones deberán abarcar hasta el 31 de diciembre de 1947, y, una vez redactadas, deberán remitirse a esta Delegación con toda urgencia y siempre antes del día 10 de octubre próximo, en que termina el plazo improrrogable señalado por la Superioridad, pues transcurrida dicha fecha, y en cumplimiento de orden superior, esta Delegación enviará comisionados a recogerlas, corriendo los gastos y dietas a cargo del que sea responsable del retraso.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1948.  
El Delegado de Estadística, Octavio Zapater.

### SECCION SEXTA

Núm. 4.245

CASPE

Acordado por esta Corporación municipal la subasta del aprovechamiento de pastos de los montes que a continuación se dice para el día 8 de octubre próximo, desde las once de su mañana, con arreglo a las condiciones, modelo de proposición y demás circunstancias legales que obran en esta Secretaría municipal y año forestal 1949-49.

«Efesa de la Barca»: tipo de tasación, 6.000 pesetas.

«Valletas»: tipo de tasación, 1.800 pesetas.

«Vuelta de la Magdalena»: tipo de tasación 9.000 pesetas.

«Efesa de la Villa»: tipo de tasación, 8.050 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Caspe, 25 de septiembre de 1948.—El Alcalde, A. Royo.

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.317

SAN MATEO DE GALLEGO

A fin de constituir la Comunidad de regantes que ha de regir las aguas de la nueva huerta del Saso, se convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de tales aguas, incluso los industriales que de algún modo las utilicen.

Dicha reunión tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 31 de octubre próximo.

San Mateo de Gallego, 27 de septiembre de 1948.—El Alcalde, Gregorio Fuertes.

TIP. HOGAR PIGNATELLI